



ABOGADOS

Señores:

**JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).**

E. S. D.

**ÁLVARO ANDRÉS CRUZ CALDERÓN**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.399.299 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 193.459 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la sociedad **VIMCOL S.A.S.**, con domicilio principal en esta ciudad, NIT 860.516.088-3 tal y como lo acredito con el poder adjunto y que acepto expresamente, por medio del presente formulo demanda declarativa especial de **RENDICIÓN DE CUENTA INSTANTÁNEA** en contra de **RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS** identificado con cédula de ciudadanía número 19.319.529 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y a la sociedad **INVERSIONES GIRALDO FORERO SAS** con NIT 900.430.755-1 y con fundamento en los siguientes:

### I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

**DEMANDANTE: VIMCOL S.A.S.**, con domicilio principal en esta ciudad, con NIT 860.516.088-3, representada legalmente por el señor **FABIO JAVIER VILLEGAS NUNCIRA** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.210.216 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

#### DEMANDADOS:

- i. **RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS** identificado con cédula de ciudadanía número 19.319.529 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.; y
- ii. **INVERSIONES GIRALDO FORERO SAS** con NIT 900.430.755-1 y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **HERBERT GIRALDO GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.634.256 y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

### II. HECHOS

#### DE LA FORMACIÓN DEL CONSORCIO VIG

1. **VILLEGAS MORALES COMPAÑÍA LTDA** hoy **VIMCOL S.A.S.** tiene como objeto social la construcción de vivienda urbana. Fruto de lo cual ha estructurado, desarrollado y construido una variedad de proyectos en la ciudad de Bogotá D.C. desde su constitución.
2. Como consecuencia de la crisis que sufrió el sector de la construcción, **VILLEGAS MORALES COMPAÑÍA LTDA** se vio en la necesidad de modificar su objeto social e intentar participar en obras civiles. Aun cuando no era su experiencia.
3. En atención a la falta de conocimiento en la materia de obras civiles, **VILLEGAS MORALES COMPAÑÍA LTDA** siempre constituía sociedades de hecho o contratos consorciales en los que aportaba su experiencia y otros sujetos la experticia en ejecución. Acordando, en consecuencia, una forma de participación de las partes en el trabajo a realizar.



Calle 71 # 5-97 Of. 503



alvarocruz@crabogados.co



(601) 2175211



www.crabogados.co



A B O G A D O S

4. Para algunos de esos proyectos se invitó al señor RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS para que con asoció con **VILLEGAS MORALES COMPAÑÍA LTDA** participara y ejecutará algunos de esos contratos civiles.
5. Fruto de esa práctica, el señor HERBERT GIRALDO representante legal de **INVERSIONES GIRALDO FORERO S.A.S.** se contactó con **VILLEGAS MORALES COMPAÑÍA LTDA** para poner en conocimiento sobre la posibilidad de un contrato con EMGESA S.A. E.S.P. para la construcción de asentamientos con ocasión a la obra de la represa hidroeléctrica del QUIMBO en el departamento del HUILA.
6. Con dicha información, **INVERSIONES GIRALDO FORERO S.A.S.** y **VILLEGAS MORALES COMPAÑÍA LTDA** se comunicaron con **RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS** para estudiar la viabilidad de participar en el proceso de selección para la construcción de reasentamientos para la empresa **EMGESA S.A. E.S.P.**
7. Analizados los requisitos y según la exposición de costos y gastos de **RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS**, se acordó entre **INVERSIONES GIRALDO FORERO S.A.S.**, **VILLEGAS MORALES COMPAÑÍA LTDA** y **RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS** que era factible participar.  
  
En consecuencia, se acordó que las partes participarían así:  
  
**INVERSIONES GIRALDO FORERO S.A.S.: 20%**  
**VILLEGAS MORALES COMPAÑÍA LTDA: 54% y**  
**RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS: 26%**
8. Acordando que la forma de participar en el proceso de selección sería la de CONSORCIO. Que, además, se asemejaba a la relación contractual entre los miembros del mismo (**INVERSIONES GIRALDO FORERO S.A.S.**, **VILLEGAS MORALES COMPAÑÍA LTDA** y **RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS**).
9. Es de anotar que los porcentajes se pactaron por la participación que tendrían en la ejecución del consorcio, en tal sentido el Consorciado RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS aportaría la elaboración, ejecución de los presupuestos y coordinación de la ejecución de la obra.
10. Por su parte, el otro consorciado, INVERSIONES GIRALDO FORERO S.A.S. se hizo consorciado por la presentación del negocio y por la ejecución de los diseños y rediseños estructurales necesarios para el contrato CEQ-530, teniendo además la representación legal suplente del CONSORCIO VIG.
11. En suma, el contrato de colaboración pactó la colaboración de tres sujetos, integrantes del CONSORCIO VIG, para la ejecución del contrato CEQ-530 CONSTRUCCIÓN REASENTAMIENTO PHEQ.
12. No obstante, dados los requerimientos de técnicos y financieros de EMGESA. Para participar en el proceso de selección se acordó entre **INVERSIONES GIRALDO FORERO S.A.S.**, **VILLEGAS MORALES COMPAÑÍA LTDA** y **RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS** que ante **EMGESA S.A. E.S.P.** las partes del CONSORCIO VIG serían: **VILLEGAS MORALES COMPAÑÍA LTDA** e **INVERSIONES GIRALDO FORERO S.A.S.**, pues era la única forma de cumplir con el patrimonio exigido.



Calle 71 # 5-97 Of. 503



alvarocruz@crabogados.co



(601) 2175211



www.crabogados.co



ABOGADOS

13. En consecuencia, las sociedades **VILLEGAS MORALES compañía LTDA** e **INVERSIONES GIRALDO FORERO S.A.S.** suscribieron el día 26 de septiembre de 2013 contrato de colaboración para concursar dentro del proceso de selección iniciado por la compañía EMGESA S.A. E.S.P.

Es así como el CONSORCIO VIG, ante EMGESA S.A. E.S.P., tendría la siguiente participación: **VILLEGAS MORALES COMPAÑÍA LTDA** en el 90% e **INVERSIONES GIRALDO FORERO S.A.S.** en el porcentaje restante. Esto, insistimos, pues era la forma de cumplir con los requerimientos de patrimonio que exigía el contratista.

14. Sin embargo, reiterando lo acordado entre las partes, inmediatamente a la presentación a EMGESA S.A. E.S.P. del acuerdo de colaboración CONSORCIO VIG se suscribió el día 26 de septiembre de 2013 un documento privado en el que se pactó entre **INVERSIONES GIRALDO FORERO S.A.S.**, **VILLEGAS MORALES COMPAÑÍA LTDA** y **RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS** lo siguiente:

*"(...) manifestamos que si bien en la propuesta y contrato CEQ 530 celebrado con EMGESA, sólo aparecen VIMCOL LTDA e Inversiones Giraldo Forero SAS, con una participación del noventa por ciento (90%) y el diez por ciento (10%), respectivamente, esto sólo se hizo para cumplir con las capacidad técnica y financiera, exigidas en las condiciones y el contrato en referencia; **pero en realidad, desde un inicio se definió y aceptó la participación real en la empresa CONSORCIO VIG** identificado con nit: 900.661.249-7, constituido mediante Acta Consorcial de fecha 26 de septiembre de 2013, en las siguientes proporciones: VIMCOL LTDA con NIT860.516.088-3 con una participación del cincuenta y cuatro por ciento(54%%); Inversiones Giraldo Forero SAS con NIT900.430.755 con una participación del veinte por ciento (20%) y Rodrigo Trespalcios con cédula de ciudadanía número 19.319.529 con una participación del veintiséis por ciento (26%). Los consorciados son responsables en forma conjunta y solidaria en relación al contrato de Obra Civil CEQ-530. **De igual forma, en proporción al porcentaje de participación en la ejecución del contrato será repartidos los ingresos, costos, gastos, pérdidas y utilidades. Cada consorciado se obliga a cumplir con su participación en los trabajos a ejecutarse de manera conjunta.** (...)” (Resaltado por fuera del texto).*

Con lo que es claro que el señor Rodrigo Trespalcios era parte de este y con la segunda mayor participación.

15. Luego de agotadas las etapas fijadas para el proceso de contratación, el **CONSORCIO VIG** fue seleccionado para realizar obras de reasentamiento de algunas poblaciones que serían trasladadas como consecuencia de la construcción de la represa del Quimbo (Huila).
16. En consecuencia, se celebró el contrato CEQ-530 CONSTRUCCIÓN REASENTAMIENTO PHEQ entre el CONSORCIO VIG y EMGESA S.A. E.S.P. y cuya ejecución inició el 7 de enero de 2014.
17. Todo lo anterior fue expresamente aceptado por el señor RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS a través de la demanda de petición de prueba anticipada de inspección judicial con intervención de perito y



Calle 71 # 5-97 Of. 503



alvarocruz@crabogados.co



(601) 2175211



www.crabogados.co



A B O G A D O S

exhibición de documentos que el apoderado de **RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS** y de la empresa **INVERSIONES GIRALDO FORERO S.A.S.** presentó el día 8 de febrero de 2018.

- 18.** La anterior prueba anticipada le correspondió conocer al Juez Sesenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C. con el radicado número 11001 4003 069 2018 00134 00 y fue admitida por proveído del día 9 de mayo 2.018.
- 19.** Por lo expuesto es claro que las partes del contrato denominado CONSORCIO VIG son INVERSIONES GIRALDO FORERO S.A.S., VILLEGAS MORALES COMPAÑÍA LTDA y RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS.

#### **FRENTE A LAS CUENTAS DEL CONSORCIO VIG**

- 20.** Antes que todo debe indicarse que según la cláusula sexta del documento consorcial la administración del CONSORCIO VIG estaría en cabeza de la sociedad VILLEGAS MORALES Y COMPAÑÍA LIMITADA -hoy VIMCOL S.A.S.-. Por lo que también las cuentas de este.
- 21.** Para resolver las diferencias entre los miembros del CONSORCIO VIG y las cuentas definitivas, se convocó a una conciliación ante la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 22.** El día 4 de diciembre de 2018 se declaró fallido el intento de conciliación, por la falta de ánimo de las partes.
- 23.** Dada la negativa de un acuerdo entre las partes para proceder a la liquidación del contrato, se encargó un dictamen pericial a la empresa Valor & Estrategia S.A.S. para que verificará las cuentas del CONSORCIO VIG.
- 24.** Las cuentas dictaminadas por el perito fueron las comprendidas desde la celebración del contrato de colaboración denominado CONSORCIO VIG hasta el día al 31 de diciembre de 2.020.
- 25.** Tal y como se puede ver del dictamen, los ingresos<sup>1</sup> -pagos recibidos de EMGESA- del CONSORCIO VIG ascendieron a la suma de: \$39.320,71 MILLONES DE PESOS M/CTE.
- 26.** La totalidad de los costos<sup>2</sup> del CONSORCIO VIG equivalieron a la suma de: \$35.288,36 MILLONES DE PESOS M/CTE. Lo que implicó una utilidad bruta de: \$4.031,25 MILLONES DE PESOS M/CTE.

<sup>1</sup> Pág. 32 Del dictamen pericial rendido por Valor & Estrategia S.A.S.

<sup>2</sup> “De acuerdo con la revisión de los soportes entregados por el CONSORCIO VIG, es posible indicar que los mismos: a) Corresponden a costos normales, es decir sin ellos no se hubiera ejecutado el contrato jurídico. b) Corresponden a costos propios de la actividad del contrato jurídico.

(...)

*En concordancia con lo explicado en las respuestas anteriores en la revisión de los soportes contables entregados por CONSORCIO VIG y con base en la metodología y procedimientos explicados, es posible afirmar que, de acuerdo con lo estipulado en el contrato CEQ-530 CONSTRUCCION REASENTAMIENTOS, los costos fueron expensas necesarias, correspondiendo a costos normales, usuales de acuerdo a la actividad (permanente y/o esporádica), con relación de causalidad y los mismos se catalogan dentro de la costumbre comercial.” Pág. 30 y 31 Ibidem.*

 Calle 71 # 5-97 Of. 503

 alvarocruz@crabogados.co

 (601) 2175211

 www.crabogados.co



A B O G A D O S

27. Los gastos operacionales<sup>3</sup> del CONSORCIO VIG sumaron \$1.654.,37 MILLONES DE PESOS M/CTE, resultado de un reajuste (disminución) de \$100,05 MILLONES DE PESOS M/CTE.
28. Las depreciaciones aplicadas a las cuentas del CONSORCIO VIG fueron iguales a \$196,83 MILLONES DE PESOS M/CTE y con ello la utilidad operacional hasta ese momento de depuración del estado de resultados es de: \$2.181,15 MILLONES DE PESOS M/CTE.
29. Luego de sumados los otros INGRESOS del CONSORCIO VIG y detraídos los conceptos de OTROS EGRESOS e INTERESES ajustados según el análisis financiero el resultado del CONSORCIO VIG es de una **perdida de \$431,1 MILLONES DE PESOS M/CTE**<sup>4</sup>.
30. Posterior al 31 de diciembre de 2.020, han surgido otros gastos relacionados con el CONSORCIO VIG y que han aumentado el resultado negativo del mismo al 31 de agosto de 2.022. Es decir, que los ingresos ordinarios<sup>5</sup> y costos<sup>6</sup>, con respecto, al dictamen no sufrieron variación.
31. Es así como los gastos de operación (gastos administrativos) se incrementaron a \$2.396.562.878 fruto de las provisiones ejecutadas por la acción ordinaria laboral instaurada en contra del CONSORCIO VIG y gastos incurridos por el acuerdo de pago celebrado con el SENA. Y con ello el Ebitda<sup>7</sup> pasó a ser equivalente a: **\$1.635.784.476.**
32. Con respecto al ajuste recomendado por el dictamen pericial frente a las provisiones que estaban afectando el gasto administrativo (operativo) ellas se ejecutaron y son visibles en Otros Ingresos bajo el concepto de Reintegro de Provisiones por la suma de \$137.824.000.
33. La depreciación al 31 de agosto de 2022 continuó en \$196.828.941 por lo que al restarla del Ebitda la utilidad operacional ascendió a \$1.438.955.535.
34. Por su parte, los gastos financieros del CONSORCIO VIG al 31 de agosto de 2.022 ascienden a \$2.279.274.779, siguiendo los parámetros del dictamen rendido y ajustándolos en al valor dictaminado.
35. La cuenta de Otros Ingresos del Consorcio VIG ascendió a \$1.398.695.597 -lo que incluye la detracción de las provisiones arriba

<sup>3</sup> ·Al revisar, los soportes contables correspondientes bajo la metodología referida, el concepto de los gastos identificados en los rubros explicados anteriormente y el contexto del contrato PHEQ, se encuentra que los mismos son considerados como necesarios para la ejecución del negocio jurídico, excepto por las provisiones de honorarios y documentación contable cuya particularidad fue explicada.

(...)

**De acuerdo con el concepto anterior y la revisión de los soportes entregados por el CONSORCIO VIG, es posible concluir que en general estos gastos:**

**a)Corresponden a gastos normales, es decir sin ellos no se hubiera ejecutado el contrato jurídico.**

**b)Corresponden a gastos propios de la actividad del contrato jurídico.**" Ibidem, Pág. 22

<sup>4</sup> “**Con lo anterior, el Consorcio presentó una pérdida neta por COP \$431mm al 31 de diciembre de 2020.**” Ibidem, Pág. 49.

<sup>5</sup> \$39.320.712.034.

<sup>6</sup> \$35.288.364.679

<sup>7</sup> Resultado de restar de la utilidad Bruta equivalente a \$4.032.347.355 los gastos administrativos de \$2.367.408.333.



Calle 71 # 5-97 Of. 503



alvarocruz@crabogados.co



(601) 2175211



www.crabogados.co



ABOGADOS

mencionado (hecho treinta y tres)- y al sumar los ingresos financieros tendríamos un total de: \$1.406.159.245.

**36.** Finalmente, la cuenta de otros Egresos ascendió a \$1.639.937.388.

**37.** Así las cosas, el aumento de la pérdida del CONSORCIO VIG se constata con el estado de resultado a 31 de agosto de 2.022 en el que se observa una pérdida, **inicialmente**, por la suma de: \$1.074.097.387.

**38.** Las cuentas del CONSORCIO VIG siguieron los parámetros contables y fueron objeto de un dictamen pericial que evidenció las cifras son correctas.

**39.** En resumen, la cuenta del estado de la situación financiera del CONSORCIO VIG al 31 de agosto de 2.022 es la siguiente:

**“CONSORCIO VIG**

**Nit 900.661.249-7**

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**

**Consolidado a 31 de agosto de 2022**

(Cifras expresadas en pesos colombianos, salvo que se indique otra cosa)

	Notas	Consolidado a 31 de agosto de 2022
<b>ACTIVO</b>		
<b>Activo corriente</b>		
Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar	2	11.499.656
		<b>11.499.656</b>
<b>Activo no corriente</b>		
Propiedades, planta y equipo	3	249.623.850
		<b>249.623.850</b>
<b>Total activo</b>		<b>261.123.506</b>
<b>PASIVO</b>		
<b>Pasivo corriente</b>		
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	4	714.385.029
Pasivo Laborales	4	2.034.928
Pasivos Por Impuestos corrientes	5	7.334.267
Provisiones	6	611.466.668
		<b>1.335.220.893</b>
<b>Total pasivo</b>		<b>1.335.220.893</b>
<b>PATRIMONIO</b>		
Utilidad del ejercicio (Pérdida del Ejercicio)		(1.074.097.387)
<b>Total del patrimonio</b>		<b>(1.074.097.387)</b>
<b>Total del pasivo y del patrimonio</b>		<b>261.123.506</b>
(...) <sup>8</sup>		

<sup>8</sup> Tomado textualmente del Estado de Situación Financiera del CONSORCIO VIG al 31 de agosto de 2.022 del que se aporta copia íntegra y sus respectivas notas a la presente demanda.



ABOGADOS

**40.** Y la cuenta del resultado al 31 de agosto de 2.022 del CONSORCIO VIG se resume así:

“CONSORCIO VIG

Nit 900.661.249-7

**ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL**

**Consolidado a 31 de agosto de 2022**

(Cifras expresadas en pesos colombianos, salvo que se indique otra cosa)

	Notas	Consolidado a 31 de agosto de 2022
Ingresos Ordinarios	7	39.320.712.034
Costo proyecto	8	35.288.364.679
<b>Utilidad Bruta</b>		<b>4.032.347.355</b>
Gastos de Administracion	9	(2.396.562.878)
<b>Ebitda</b>		<b>1.635.784.476</b>
depreciación		(196.828.941)
<b>Utilidad operacional</b>		<b>1.438.955.535</b>
Gastos Financieros	10	(2.279.274.779)
Ingresos Financieros	10	7.463.648
Otros Ingresos	11	1.398.695.597
Otros Egresos	11	(1.639.937.388)
<b>Perdida de ejercicio</b>		<b>(1.074.097.387)</b>
(...) <sup>9</sup>		

**41.** Y la cuenta final de liquidación, en resumen, nos indica que no hay remanentes por adjudicar y si un pasivo insoluto por la suma de **\$1.335.220.893** e integrado, en parte, por las siguientes obligaciones:

**Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar**

	Valor parcial	Consolidado a 31 de agosto de 2022
<b>Cuentas por pagar</b>		552.850.063
Proveedores nacionales	3.196.040	
Vimcol SAS	532.607.735	
Servicios técnicos	1.440.000	
Transportes fletes y acarreos	3.908.812	
Servicios públicos	287.582	
Otros	11.409.894	
<b>Obligaciones laborales</b>		163.569.894
Salarios por pagar	2.034.928	
cesantías	608.000	
Aportes a EPS	57.080	
Aportes al FIC 1*	160.869.886	
		<b>716.419.957</b>

1\* Corresponde al valor adeudado al servicio nacional de aprendizaje SENA por aportes al Sena FIC. Se efectuó un acuerdo de pago por el consorciado Vimcol, para dar cumplimiento a la obligación y actualmente se efectúan pagos con cuotas mensuales de \$ 4.874.845 hasta el mes de mayo de 2025"

**42.** A la fecha de presentación de esta demanda las cuentas del CONSORCIO VIG no han presentado ninguna modificación de las mencionadas al día 31 de agosto de 2.022.

<sup>9</sup> Tomado textualmente del Estado de Resultado Integral del CONSORCIO VIG al 31 de agosto de 2.022 del que se aporta copia íntegra y sus respectivas notas a la presente demanda.

Calle 71 # 5-97 Of. 503

alvarocruz@crabogados.co

(601) 2175211

www.crabogados.co



ABOGADOS

- 43.** Frente a las anteriores cuentas la relativa a APORTES FIC ella refleja el saldo por pagar al 31 de agosto de 2.022, al tanto que fue necesario suscribir un acuerdo de pago con el SENA por la suma de: \$209.056.966. El cual ha pagado VIMCOL S.A.S. exclusivamente y que sumando la totalidad de cuotas y pago inicial asciende a la suma de: \$238.211.510.
- 44.** La obligación que pagar a VIMCOL S.A.S. está compuesta no sólo por lo mencionado adeudado a VIMCOL (\$539.607.735) sino que también por la cuenta por pagar de Aportes al FIC por el saldo insoluto al 31 de agosto de 2.022 de: \$160.869.886.
- 45.** El total de lo adeudado por el CONSORCIO VIG a VIMCOL asciende a la suma de: \$700.477.621. Todas expensas del CONSORCIO VIG.
- 46.** En consecuencia, **INVERSIONES GIRALDO FORERO S.A.S.** y **RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS** debe de proceder al pago a VIMCOL S.A.S. de las siguientes sumas (por los valores adeudados e insolutos a favor de VIMCOL S.A.S.):

**INVERSIONES GIRALDO FORERO S.A.S.:** \$140.095.524 equivalente al 20% de la suma adeuda e insoluta a VIMCOL S.A.S.; y  
**RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS:** \$182.124.181 de la suma adeuda e insoluta a VIMCOL S.A.S.

### III. JURAMENTO – ESTIMATORIO- DE LO QUE SE LE ADEUDA A VIMCOL

En cumplimiento a lo normado en el numeral primero del artículo 379 del Código General del Proceso se declara bajo la gravedad de juramento que hasta la fecha de presentación de la demanda y con ocasión a las cuentas presentadas los demandados adeudan a VIMCOL S.A.S. las siguientes sumas de dinero:

**INVERSIONES GIRALDO FORERO S.A.S.:** \$140.095.524 equivalente al 20% de la suma adeuda e insoluta a VIMCOL S.A.S.; y  
**RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS:** \$182.124.181 equivalente al 26% de la suma adeuda e insoluta a VIMCOL S.A.S.

Por lo que en cumplimiento con el artículo 206 del Código General del Proceso estimo la cuantía, usando el valor de la cuenta final de liquidación de los pasivos insolutos equivalente a: **\$1.335.220.893** y, por otra parte, la suma que deben de reintegrar a VIMCOL en: **\$322.219.705**.

### IV. PRETENSIONES

Con base en los hechos enunciados y en los documentos que acompaño, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **VIMCOL S.A.S.**, NIT 860.516.088-3, representada legalmente por el señor **FABIO JAVIER VILLEGAS NUNCIRA**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, respetuosamente manifiesto a usted que demando ante su despacho a **RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS** identificado con cédula de ciudadanía número 19.319.529 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y a la sociedad **INVERSIONES GIRALDO FORERO SAS** con NIT 900.430.755-1, para que previos los trámites del proceso **VERBAL ESPECIAL DE RENDICIÓN DE**



Calle 71 # 5-97 Of. 503



alvarocruz@crabogados.co



(601) 2175211



www.crabogados.co



ABOGADOS

**CUENTAS DE MAYOR CUANTÍA**, se sirva hacer las siguientes declaraciones y condenas:

**PRIMERA:** Que se declare que de conformidad con el contrato consorcial denominado CONSORCIO VIG de fecha 26 de septiembre de 2013 VIMCOL S.A.S. tenía a su cargo la gestión administrativa del CONSORCIO VIG y, en consecuencia, el deber de rendir cuentas a los integrantes de este a: **RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS** e **INVERSIONES GIRALDO FORERO SAS**.

**SEGUNDA:** Que se emita aprobación a la cuenta del CONSORCIO VIG denominada estado de situación financiera al 31 de agosto de 2.022 anexa a la demanda y que se resume así:

**CONSORCIO VIG**

Nit 900.661.249-7

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**

Consolidado a 31 de agosto de 2022

(Cifras expresadas en pesos colombianos, salvo que se indique otra cosa)

	Notas	Consolidado a 31 de agosto de 2022
<b>ACTIVO</b>		
<b>Activo corriente</b>		
Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar	2	11.499.656
		<b>11.499.656</b>
<b>Activo no corriente</b>		
Propiedades, planta y equipo	3	249.623.850
		<b>249.623.850</b>
<b>Total activo</b>		<b>261.123.506</b>
<b>PASIVO</b>		
<b>Pasivo corriente</b>		
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	4	714.385.029
Pasivo Laborales	4	2.034.928
Pasivos Por Impuestos corrientes	5	7.334.267
Provisiones	6	611.466.668
		<b>1.335.220.893</b>
<b>Total pasivo</b>		<b>1.335.220.893</b>
<b>PATRIMONIO</b>		
Utilidad del ejercicio (Pérdida del Ejercicio)		(1.074.097.387)
<b>Total del patrimonio</b>		<b>(1.074.097.387)</b>
<b>Total del pasivo y del patrimonio</b>		<b>261.123.506</b>

**TERCERA:** Que se emita aprobación a la cuenta del CONSORCIO VIG denominada Resultado Integral al 31 de agosto de 2.022 anexa a la demanda y que se resume así:

**CONSORCIO VIG**

Nit 900.661.249-7

**ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL**



Calle 71 # 5-97 Of. 503



alvarocruz@crabogados.co



(601) 2175211



www.crabogados.co

**Consolidado a 31 de agosto de 2022**

(Cifras expresadas en pesos colombianos, salvo que se indique otra cosa)

	Notas	Consolidado a 31 de agosto de 2022
Ingresos Ordinarios	7	39.320.712.034
Costo proyecto	8	35.288.364.679
<b>Utilidad Bruta</b>		<b>4.032.347.355</b>
Gastos de Administracion	9	(2.396.562.878)
<b>Ebitda</b>		<b>1.635.784.476</b>
depreciación		(196.828.941)
<b>Utilidad operacional</b>		<b>1.438.955.535</b>
Gastos Financieros	10	(2.279.274.779)
Ingresos Financieros	10	7.463.648
Otros Ingresos	11	1.398.695.597
Otros Egresos	11	(1.639.937.388)
<b>Perdida de ejercicio</b>		<b>(1.074.097.387)</b>

**CUARTA: En consecuencia a las anteriores declaraciones,** se declare que los pasivos insolutos del CONSORCIO VIG deben de ser asumidos por **RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS** e **INVERSIONES GIRALDO FORERO SAS.** en sus porcentajes de participación en el mismo, esto es, 26% y 20%, respectivamente.

**QUINTA: En consecuencia a la pretensiones tercera y cuarta,** se declare que **INVERSIONES GIRALDO FORERO S.A.S.** debe pagar a VIMCOL S.A.S.: \$140.095.524 equivalente al 20% de la suma adeuda e insoluta a VIMCOL S.A.S. y **RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS** debe pagar a VIMCOL S.A.S.: \$182.124.181 equivalente al 26% de la suma adeuda e insoluta a VIMCOL S.A.S.

**PRETENSIONES SUBSIDIARIAS DE LA SEGUNDA A LA QUINTA:**

Como pretensiones subsidiarias a las pretensiones principales segunda a cuarta, respetuosamente proponemos:

**SEGUNDA SUBSIDIARIA: En subsidio de la segunda principal:** Que se emita aprobación a la cuenta del CONSORCIO VIG denominada de estado situación financiera al 31 de agosto de 2.022 con los ajustes, reclasificaciones, objeciones y, en general, lo probado en el presente proceso.

**TERCERA: En subsidio de la tercera principal:** Que se emita aprobación a la cuenta del CONSORCIO VIG denominada Resultado Integral al 31 de agosto de 2.022 con los ajustes, reclasificaciones, objeciones y, en general, lo probado en el presente proceso.

**CUARTA: En subsidio de la cuarta principal. En consecuencia a la declaración primera principal y a la segunda a tercera subsidiara,** se declare que los pasivos insolutos del CONSORCIO VIG deben de ser asumidos por **RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS** e **INVERSIONES GIRALDO FORERO SAS.** en sus porcentajes de participación en el mismo, esto es, 26% y 20%, respectivamente.

**QUINTA: En subsidio de la quinta principal. En consecuencia a la declaración primera principal y a la segunda a cuarta subsidiara,** se declare que **RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS** deben pagar a VIMCOL S.A.S.

 Calle 71 # 5-97 Of. 503

 alvarocruz@crabogados.co

 (601) 2175211

 www.crabogados.co



A B O G A D O S

la suma equivalente al 26% del pasivo insoluto a favor de VIMCOL S.A.S e **INVERSIONES GIRALDO FORERO S.A.S.**: el equivalente al 20% del pasivo insoluto a favor de VIMCOL S.A.S

**SEXTA:** Condenar a la demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

**SÉPTIMA:** Ordenar la inscripción de la sentencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C. y la publicación de su parte resolutive, por una vez, en un diario de amplia circulación.

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en lo dispuesto por lo respectivo de la Ley 80 de 1993, el artículo 1602 y siguientes del Código Civil, artículo 864 y siguientes del Código de Comercio. Además de las mencionadas, también son normas aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 82 y siguientes, 379 y siguientes, 590 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

## VI. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de esta demanda en atención a la naturaleza del proceso, relativa a la cuantía de las cuentas que es de MAYOR y, a que el domicilio de los demandados se encuentra ubicado en Bogotá D.C.

## VII. PETICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en lo establecido en el literal c) del numeral primero del artículo 590 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito a su Despacho que se sirva ordenar el embargo de las cuentas de ahorros, deposito, certificados de depósito a término, cuentas corrientes que **RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS** identificado con cédula de ciudadanía número 19.319.529 y la sociedad **INVERSIONES GIRALDO FORERO SAS** con NIT 900.430.755-1 pueda tener en las siguientes entidades financieras:

BANCOLOMBIA S.A.	BANCO DAVIVIENDA S.A.
BANCO BOGOTÁ S.A.	BANCO COLPATRIA S.A.
BANCO ITAU S.A.	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
BANCO POPULAR S.A.	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
BANCO BBVA S.A.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
BANCO AV VILLAS S.A.	BANCO SERFINANZA S.A.
COLTEFINANCIERA S.A.	BANCO SERFINANZA S.A.

## VIII. JUSTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Según los parámetros legales y jurisprudenciales tenemos como requisitos para que la medida cautelar sea decretada los siguientes:

- A. Legitimación de las partes.
- B. Amenaza de vulneración del derecho.
- C. Apariencia del buen derecho.
- D. Necesidad de la medida cautelar.

La **legitimación de las partes** se tiene por acreditada, toda vez que la sociedad VIMCOL S.A.S. es miembro del CONSORCIO VIG y, además, es el obligado contractual a la gestión administrativa del mismo.



Calle 71 # 5-97 Of. 503



alvarocruz@crabogados.co



(601) 2175211



www.crabogados.co



ABOGADOS

Así mismo, los demandados: **RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS** y la sociedad **INVERSIONES GIRALDO FORERO SAS**, son miembros del CONSORCIO VIG. Quienes se obligaron expresamente a asumir en su participación la pérdida y gastos del CONSORCIO.

A su turno **la vulneración de un derecho** también está acreditado con los hechos de que ante el acercamiento de las partes para intentar una solución amigable con respecto a las cuentas del CONSORCIO VIG, ello no fue posible. Agregando, que el resultado negativo de VIMCOL al tener que asumir los gastos no pagados del CONSORCIO ha disminuido su patrimonio.

De esta manera, existe un daño emergente, dinero pagado, a favor de mi mandante, lo cual no es más que la generación de perjuicios materiales, que demuestran la vulneración del derecho del demandante.

**La apariencia de buen derecho** consistente en demostrar sumariamente que la pretensión se encuentra fundada, la cual en el presente caso es que se aprueben las cuentas del CONSORCIO VIG y, en consecuencia, de reconozca los demandados deben de asumir el resultado; circunstancias que según lo anotado en el capítulo de los hechos puede inferirse razonable al existir un dictamen que evalúo las cuentas y concluyó que ellas eran razonadas.

Finalmente, la **necesidad de la medida cautelar** denominado por la doctrina como *periculum in mora*, que se refiere a que se acredite que el derecho sobre el cual se exige una declaración pueda verse afectado por la duración del proceso. Elemento que al igual que los anteriores, según los hechos de la demanda, está presente, ya la forma de garantizar el pago de cuota parte que le corresponde a los demandados en la pérdida del CONSORCIO VIG.

## **IX. DEL AGOTAMIENTO DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

Según lo fijado en la Ley 640 de 2000 y la Ley 2213 de 2022 al presentarse la demanda con una petición de medidas cautelares no es necesario que previamente a la formulación de la demanda se haya convocada a audiencia de conciliación y tampoco copiar a los demandados de esta demanda.

## **X. PRUEBAS**

Para que sean tenidas como tales, solicito que sean decretadas y practicadas las siguientes:

**I.- DOCUMENTALES:** Me permito acompañar los siguientes documentos:

1. Acta privada de fecha 26 de septiembre de 2.013 en la que se aclaró la participación en el CONSORCIO VIG.
2. Contrato consorcial denominado CONSORCIO VIG, celebrado el 26 de septiembre de 2.013 entre VILLEGAS MORALES Y COMPAÑÍA LTDA, hoy VIMCOL S.A.S., e INVERSIONES GIRALDO FORERO S.A.S.
3. Acta de inicio de la obra mencionada en el contrato CEQ-530.
4. Acta de acuerdo, suscrita el 31 de octubre de 2.013 entre CONSORCIO VIG Y EMGESA S.A. E.S.P.

 Calle 71 # 5-97 Of. 503

 alvarocruz@crabogados.co

 (601) 2175211

 www.crabogados.co



ABOGADOS

5. Acta de liquidación bilateral del contrato CEQ-530, suscrita el día 28 de julio de 2.017 entre CONSORCIO VIG y EMGESA S.A. E.S.P.
6. Copia del trámite procesal de la prueba anticipada de inspección judicial con intervención de perito y exhibición de libros formulada por RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS y INVERSIONES GIRALDO FORERO S.A.S. con radicado 11001403006920180013400.
7. Convocatoria a audiencia de conciliación extrajudicial de VIMCOL S.A.S. a RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS y INVERSIONES GIRALDO FORERO S.A.S. ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
8. Memorando de fecha 2 de octubre de 2.018 de entrega de información financiera a los integrantes de CONSORCIO VIG.
9. Acta de no conciliación el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de fecha 4 de diciembre de 2018.
10. Solicitud de facilidad de pago presentada por VIMCOL S.A.S al Servicio Nacional de Aprendizaje Sena- Dirección Regional Huila.
11. Plan de pagos emitido por el SENA.
12. Oficio No. 41-2-2022-003240 del día 3 de mayo de 2.022, emitido por el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena- Dirección Regional Huila, mediante el cual se le da respuesta a la petición de facilidad de pago interpuesta por VIMCOL S.A.S.
13. Soporte de pago efectuado el día 11 de mayo de 2.022 por VIMCOL S.A.S. a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena- Dirección Regional Huila, para que se le conceda la petición de facilidad de pago.
14. Estado de Situación Financiera de CONSORCIO VIG con las respectivas notas con corte al 31 de agosto de 2.022 firmado por el representante legal de VIMCOL.
15. Estado de Resultado Integral del CONSORCIO VIG con las respectivas notas con corte al 31 de agosto de 2.022 firmado por el representante legal de VIMCOL.
16. Estado de cuenta final de liquidación del CONSORCIO VIG con corte al 31 de agosto de 2.022 firmado por el representante legal de VIMCOL.

## II.- DICTAMEN PERICIAL

Con fundamento en el artículo 227 del Código General del Proceso aportó con la demanda dictamen pericial rendido por VALOR & ESTRATEGIA S.A.S. que resolvió los siguientes interrogantes:



Calle 71 # 5-97 Of. 503



alvarocruz@crabogados.co



(601) 2175211



www.crabogados.co



ABOGADOS

1. *¿Con base en la contabilidad del Consorcio VIG cuáles son y a que valor ascienden los gastos diferentes a los asociados con la financiación mencionados en las cuentas del CONSORCIO VIG para la ejecución del contrato CEQ-530 CONSTRUCCIÓN REASENTAMIENTOS PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO –en adelante PHEQ?*
2. *¿Según su conocimiento, los gastos identificados en la respuesta a la pregunta anterior pueden ser considerados necesarios para dar cumplimiento al objeto del citado negocio jurídico?*
3. *En atención a sus anteriores respuestas: ¿Son aceptables y procedentes los gastos mencionados en las cuentas del CONSORCIO VIG para la ejecución del contrato CEQ-530 CONSTRUCCIÓN REASENTAMIENTOS PHEQ? ¿Y, en consecución, son susceptibles de descontarse de los ingresos obtenidos por el CONSORCIO VIG como fruto del contrato CEQ-530 CONSTRUCCIÓN REASENTAMIENTOS PHEQ?*
4. *¿Con base en la contabilidad del CONSORCIO VIG cuáles son los costos totales en los que se incurrió para la ejecución del contrato CEQ-530 CONSTRUCCIÓN REASENTAMIENTOS PHEQ?*
5. *¿Según su conocimiento, los costos mencionados en las cuentas del CONSORCIO VIG son usuales en contratos con objeto igual al cumplimiento del contrato CEQ-530 CONSTRUCCIÓN REASENTAMIENTOS PHEQ?*
6. *En atención a sus anteriores respuestas: ¿Son aceptables y procedentes los costos mencionados en las cuentas del CONSORCIO VIG para la ejecución del contrato CEQ-530 CONSTRUCCIÓN REASENTAMIENTOS PHEQ? ¿Y, en consecución, son susceptibles de descontarse de los ingresos obtenidos por el CONSORCIO VIG como fruto del contrato CEQ-530 CONSTRUCCIÓN REASENTAMIENTOS PHEQ?*
7. *Sírvase indicar cuales fueron los ingresos operacionales registrados en la contabilidad del Consorcios y cómo fue realizado el pago por parte de EMGESA.*
8. *De conformidad con la fecha de los pagos realizados por EMGESA S.A. E.S.P.: ¿Era viable que los costos y gastos necesarios para dar cumplimiento a los plazos fijados en el contrato CEQ-530 CONSTRUCCIÓN REASENTAMIENTOS PHEQ se pagarán sin obtener créditos?*
9. *Según su anterior respuesta: ¿Era necesario tener una fuente de financiamiento constante para asumir los costos y gastos del contrato CEQ-530 CONSTRUCCIÓN REASENTAMIENTOS PHEQ?*
10. *¿De no contar con una fuente de financiamiento constante, hubiera sido posible dar cumplimiento al contrato CEQ-530 CONSTRUCCIÓN REASENTAMIENTOS PHEQ?*
11. *¿La tasa de los créditos otorgadas al CONSORCIO VIG se encontraban dentro de las del mercado para ese momento?*
12. *¿La Contabilidad del Consorcio VIG, incluyen la totalidad de los intereses causados como fruto del crédito concedido por Villegas Morales y Compañía LTDA, bajo los acuerdos plasmados en el documento "Condiciones de crédito de Villegas Morales y Compañía LTDA al Consorcio VIG?*



Calle 71 # 5-97 Of. 503



alvarocruz@crabogados.co



(601) 2175211



www.crabogados.co



A B O G A D O S

13. Es decir: ¿Es acorde a la realidad y debidamente soportado el resultado de las cuentas del CONSORCIO VIG por ustedes analizado?

14. Sírvase indicar si además de las cuentas de ingresos, costos y gastos a las que se refieren las preguntas anteriores hay alguna otra cuenta que debe tenerse en consideración para la liquidación del Consorcio

## XI. ANEXOS

A la presente adjunto los documentos mencionados en el acápite de pruebas y los siguientes:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **VIMCOL S.A.S.**
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **INVERSIONES GIRALDO FORERO S.A.S.**
- Poder especial conferido por la sociedad **VIMCOL S.A.S.** al suscrito para adelantar el presente proceso.

## XII. NOTIFICACIONES

**RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS** en la calle 126 No. 70F-20 P 2 y/o al correo electrónico: rtrespa@hotmail.com

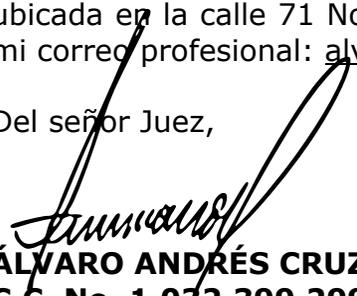
**INVERSIONES GIRALDO FORERO S.A.S.** por intermedio de su representante legal señor HERBERT GIRALDO GÓMEZ en la calle 126 No. 70F-20 P 2 y/o al correo electrónico: hgiraldo@yahoo.es

En cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022 declaro que las direcciones electrónicas de notificación me fueron suministradas por VIMCOL S.A.S. y quien las obtuvo a lo largo de la relación contractual que existió entre las partes.

**VIMCOL S.A.S.** en la carrera 8 No. 38-33 Oficina 1201 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico: gerencia@vimcol.co

El suscrito apoderado las recibiré en la Secretaría del Juzgado y/o en mi oficina ubicada en la calle 71 No 5-97 Oficina 503 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o en mi correo profesional: [alvarocruz@crabogados.co](mailto:alvarocruz@crabogados.co)

Del señor Juez,

  
**ÁLVARO ANDRÉS CRUZ CALDERÓN**  
C.C. No. 1.032.399.299 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 193.459 del C. S. de la J.

 Calle 71 # 5-97 Of. 503

 [alvarocruz@crabogados.co](mailto:alvarocruz@crabogados.co)

 (601) 2175211

 [www.crabogados.co](http://www.crabogados.co)

**SEÑOR**

**JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Ref: Proceso declarativo de mayor cuantía de Enterritorio contra EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO) – antes, FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO (FONADE) contra SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SEÑALIZACION LTDA.

Alain Camilo Lopez Angel identificado con cedula de ciudadanía No 1.032.394.683 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 206.707 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la empresa Servicios Especializados de Señalización LTDA, de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del Auto del 22 de enero de 2024, en los siguientes términos:

**I. Oportunidad**

El auto recurrido fue notificado por estado el 23 de enero de 2024, por lo que, de conformidad con el artículo 118 del Código General del Proceso, no ha vencido el término para interponer el recurso precitado.

**II. Antecedentes**

1. A través de escrito radicado el día 1 de junio de 2023 al correo electrónico de su despacho [j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se remitió contestación de la demanda e igualmente se envió demanda de reconvencción.
2. De los anteriores escritos junto con los anexos, fue remitido a la dirección de correo electrónico de las partes [notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co) / [consultoria.litigio@gmail.com](mailto:consultoria.litigio@gmail.com) / [notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co), tal como consta en el expediente del proceso.
3. De la contestación de la demanda se describió traslado por la parte demandante el día 13 de junio de 2023, tal como se prueba en el presente escrito y se encuentra soportado en el expediente.
4. Mediante Auto de 13 de junio de 2023, se tuvo por notificado a la parte demandada por conducta concluyente.
5. En auto de 22 de enero de 2024, no tiene en cuenta la demanda en reconvencción invocando el artículo 66 y 369 del Código General del Proceso.

**III. Motivo de inconformidad.**

1. Discrepo del auto de 22 de enero de 2024 por cuanto, a pesar de haberse radicado la demanda de reconvencción y la contestación de la demanda en su despacho desde el 1 de junio de 2023, mediante providencia objeto de recurso, resolvió no tener en cuenta la demanda de reconvencción, indicando que la misma se presentó por fuera del término de 20 días, que contempla el artículo 66 y 369 del CGP.
2. Como sustento para no tener en cuenta la demanda en reconvencción, el despacho invoca el artículo 66 del CGP, consideración que no comparte la parte demandada, por cuanto dicha normatividad es aplicable a la figura del llamamiento en garantía.
3. La providencia recurrida no señala, ni se refiere a la comunicación remitida por la parte demandada del 1 de junio de 2023, en la que se envió tanto la contestación de la demanda, como también la

reconvención, así mismo, la mencionada providencia no indica los presupuestos de derecho para no tener en cuenta la demanda reconvención.

4. El artículo 11 del Código General del Proceso, señala que, en la interpretación de las normas procesales, debe prevalecer el derecho sustancial, *“garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.”*
5. En su honorable despacho reposa desde el 1 de junio de 2023, tanto la demanda de reconvención, como la contestación de la demanda, por lo que, en virtud a los principios de economía procesal, celeridad del proceso, lealtad procesal y derecho al acceso a la administración de justicia, lo procedente es otorgar un estudio a fondo a la reconvención

#### **IV. Fundamentos jurídicos.**

1. Artículo Once (11°) del Código General del Proceso
2. Numeral 5 Artículo Cuarenta y dos (42°) Código General del Proceso
3. Artículo Sexto (6°) de la ley 2213 de 2022
4. Sentencia SU 041./22 de 10 de Febrero de 2022 Magistrado Ponente ALEJANDRO LINARES CANTILLO Referencia: expediente T-8.307.631:  
*“En conclusión, si bien las normas procesales han sido instituidas para garantizar el derecho al debido proceso, no pueden convertirse en un límite infranqueable para la consecución del derecho subjetivo en discusión. Por expresa disposición constitucional y legal, el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal es una norma rectora de la ley procesal, y de obligatoria observancia para las autoridades judiciales. De manera que, cuando un juez adopta una decisión que desconoce el citado principio, viola el derecho fundamental al debido proceso de la parte”*

#### **V. Solicitud**

1. En virtud del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, teniendo en cuenta que la demanda de reconvención se encuentra radicada en el expediente desde el 1 de junio de 2023, solicito se reponga el auto de 22 de enero de 2024 y en su lugar se otorgue trámite y realice un estudio de fondo de la acción radicada en su despacho y remitidas a las partes del proceso.

- **Solicitud subsidiaria**

1. En el remoto caso de no acceder al recurso de reposición, solicito se exponga de manera detallada los fundamentos jurídicos para no tener en cuenta la demanda de reconvención y se remita el expediente al superior jerárquico a fin de resolver subsidiariamente el recurso de apelación.

#### **VI. Pruebas.**

- ✓ **Documentales**

1. Radicación de la demanda de reconvención el primero (1) de junio de 2023. Documento que igualmente obra en el expediente del proceso.
2. Descorre traslado de las excepciones de mérito radicado el 13 de junio de 2023, por la parte demandante. Documento que igualmente obra en el expediente del proceso.

3. Se tenga como prueba el correo electrónico remitido a su despacho el 1 de junio de 2023 fue remitido a las partes [notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co) / [consultoria.litigio@gmail.com](mailto:consultoria.litigio@gmail.com) / [notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co), tal como consta en el expediente del proceso.

#### **VII. Traslado a las partes**

Se remite copia del presente recurso junto con sus anexos a los correos electrónicos [notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co) / [consultoria.litigio@gmail.com](mailto:consultoria.litigio@gmail.com) / [jparaujo5@hotmail.com](mailto:jparaujo5@hotmail.com)

Con atención y respeto del Señor Juez

*Alain Camilo Lopez*

ALAIN CAMILO LOPEZ ANGEL  
CC 1.032.394.683 de Bogotá DC  
T.P 206.707 del CSJ.

CONTESTACION DEMANDA PROCESO 11001310303020230001700



**Alain Camilo Lopez Angel** <kmilolopez87@gmail.com>  
para j55cctobt, jurídico, notificaciones judiciales, sesltda

jue, 1 jun 2023, 11:01 ☆ ✓ 😊 ↶ ⋮

Honorable

Juez **55 Civil del Circuito** de Bogotá.  
Proceso : 11001310303020230001700

**ALAIN CAMILO LOPEZ ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.394.683, portador de la tarjeta profesional 206.707 del CS de la J, actuando en calidad de apoderado de Servicios Especializados de Señalización LTDA-, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, remito contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia.

En igual sentido, anexo el link de las pruebas de la contestación y de la demanda de reconvención.

Señor juez en cumplimiento del párrafo del Artículo 9 de la ley 2213 de 2022, se remitió la presente contestación junto con los anexos a la parte demandante a los correo electrónicos [notificaciones judiciales@enterritorio.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@enterritorio.gov.co), consultoria [litigio@gmail.com](mailto:litigio@gmail.com) y por lo que el termino para descorrer el traslado debe contarse a partir del día 2 de Junio de 2023.

Cordialmente

Alain Camilo Lopez Angel  
Apoderado SESLTDA  
Cel 3112073392

PRUEBAS DEMANDA

PRUEBASCONTESTACION

7:23



Alain Camilo Lopez Angel [alnilopez8@gmail.com](mailto:alnilopez8@gmail.com)  
para [Secretaría Judicial, notificaciones judiciales, sesión]

3 Jun 2023, 11:01

Honorable

Juez **55 Civil** del **Circuito** de Bogotá  
Proceso : 11001310303020230001700

**ALAIN CAMILO LOPEZ ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.394.683, portador de la tarjeta profesional 206.707 del CS de la J, actuando en calidad de apoderado de Servicios Especializados de Señalización LTDA., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, remito contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia. En igual sentido, anexo el link de las pruebas de la contestación y de la demanda de reconvenión.

Señor juez en cumplimiento del parágrafo del Artículo 9 de la ley 2213 de 2022, se remitió la presente contestación junto con los anexos a la parte demandante a los correo electrónicos [notificaciones judiciales@enterritorio.gov.co](mailto:notificaciones judiciales@enterritorio.gov.co), [consultoria.litcjo@gmail.com](mailto:consultoria.litcjo@gmail.com) y por lo que el termino para descorrer el traslado debe contarse a partir del día 2 de Junio de 2023.

Cordialmente

Alain Camilo Lopez Angel  
Apoderado SESLTA  
Cel 3112073392

PRUEBAS DEMANDA

PRUEBAS CONTESTACION

9 archivos adjuntos • Analizado por Gmail



Responder, Responder a todos, Reenviar



consultoria.litigio@gmail.com



Redactar

Recibidos 7.623

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados ✓✓

Borradores 134

Listas

Categorías

Más

Etiquetas

DOCUMENTOS

Más

### 11001310303020230001700 - descorre traslado excepciones de mérito

Recibido



**Centro Consultoria y Litigio** <consultoria.litigio@gmail.com>

para j55cctobt, mí, SESLTD@hotmai.com, Juridico, Diego, wperalta@enterritorio.gov.co

Respetado juez,  
**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**  
Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá

**REFERENCIA:** Descorre traslado de excepciones de mérito  
**RADICADO:** 11001-3103-030-2023-00017-00  
**DEMANDANTE:** Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial.  
**DEMANDADO:** Servicios Especializados de Señalización Limitada

**CLAUDIA VIVIANA MUÑETÓN LONDOÑO**, identificada como aparece al final del presente, en ejercicio del poder conferido por la **E TERRITORIAL (ENTERRITORIO)** -antes, FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO (FONADE)-, dentro de la opor Proceso, descorro el traslado de las excepciones de mérito formuladas por Servicios Especializados de Señalización Limitada en la c datos del 01 de junio del 2023, surtido el 5 de junio de la misma anualidad, conforme con el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del

Favor acusar recibido.

Del señor juez,

Claudia Viviana Muñetón Londoño  
C.C 1.088.255.253  
T.P 202.302

## RADICACION PROCESO No 110013103030-202300017-00 RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIOAPELACION

Alain Camilo Lopez Angel <kmilolopez87@gmail.com>

Jue 25/01/2024 14:52

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: consultoria.litigio@gmail.com <consultoria.litigio@gmail.com>; jparaujo5@hotmail.com <jparaujo5@hotmail.com>;  
notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co <notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co>

 3 archivos adjuntos (489 KB)

ENVIO CONTESTACION DEMANDA Y RECONVENCION.pdf; RECURSO DE REPOCISON EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf;  
DESCORRE TRASLADO PARTE DEMANDANTE.pdf;

**Señor**

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

***Demandante:*** Empresa Nacional Promotora Del Desarrollo Territorial - ENTERRITORIO

***Demandada:*** Seguros Del Estado S.A. y Servicios Especializados de Señalización LTDA.

***Radicado:*** 110013103030-202300017-00

ALAIN CAMILO LOPEZ ANGEL, actuando en nombre y representación de Servicios Especializados de Señalización ., en virtud del poder que me ha conferido su representante legal, me permito radicar recurso de reposición subsidiario en apelación en contra del Auto de 22 de Enero de 2023

Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, me permito remitir el escrito a la partes del proceso

Cordialmente del suscrito

Alain Camilo Lopez A  
Apoderado SES  
CEL 3112073392



SEÑOR:

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF:	EJECUTIVA MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE ITAU- CORPBANCA
DEMANDADO:	ALBERTO MOSCOSO BROCHERO
RADICADO:	20230011900
CORREO:	<a href="mailto:ALMORB@HOTMAIL.COM">ALMORB@HOTMAIL.COM</a>
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. **446 DEL C.G.P** de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

1	<b>VALOR CAPITAL</b>	\$ 201.903.123,00
2	<b>SALDO INTERESES</b>	\$ 75.427.698,14
3	<b>TOTAL, A PAGAR</b>	\$ 277.330.821,14

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO: 277.330.821,14

DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CATORCE CENTAVOS.

- ANEXO LIQUIDACION

*Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,*

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA  
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander  
T.P. 74502 del C.S.J.

[joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com)

CATALINA VARGAS C-4796



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2023-0119
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DE ITAU- CORPBANCA
<b>DEMANDADO</b>	ALBERTO MOSCOSO BROCHERO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-01-06	2023-01-06	1	43,26	201.903.123,00	201.903.123,00	198.953,71	202.102.076,71	0,00	198.953,71	202.102.076,71	0,00	0,00	0,00
2023-01-07	2023-01-31	25	43,26	0,00	201.903.123,00	4.973.842,85	206.876.965,85	0,00	5.172.796,57	207.075.919,57	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	201.903.123,00	5.786.720,24	207.689.843,24	0,00	10.959.516,80	212.862.639,80	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	201.903.123,00	6.523.311,24	208.426.434,24	0,00	17.482.828,05	219.385.951,05	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	201.903.123,00	6.406.322,03	208.309.445,03	0,00	23.889.150,07	225.792.273,07	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	201.903.123,00	6.422.670,52	208.325.793,52	0,00	30.311.820,59	232.214.943,59	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	201.903.123,00	6.127.860,05	208.030.983,05	0,00	36.439.680,64	238.342.803,64	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	201.903.123,00	6.260.768,80	208.163.891,80	0,00	42.700.449,44	244.603.572,44	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	201.903.123,00	6.151.382,38	208.054.505,38	0,00	48.851.831,81	250.754.954,81	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	201.903.123,00	5.827.131,89	207.730.254,89	0,00	54.678.963,70	256.582.086,70	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	201.903.123,00	5.747.313,75	207.650.436,75	0,00	60.426.277,45	262.329.400,45	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	201.903.123,00	5.380.929,06	207.284.052,06	0,00	65.807.206,50	267.710.329,50	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	201.903.123,00	5.470.694,88	207.373.817,88	0,00	71.277.901,38	273.181.024,38	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-25	25	34,98	0,00	201.903.123,00	4.149.796,76	206.052.919,76	0,00	75.427.698,14	277.330.821,14	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2023-0119
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DE ITAU- CORPBANCA
<b>DEMANDADO</b>	ALBERTO MOSCOSO BROCHERO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$201.903.123,00
SALDO INTERESES	\$75.427.698,14

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$277.330.821,14</b>
----------------------	-------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

## ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO; ITAU CORPBANCA CONTRA ALBERTO MOSCOSO BROCHERO; RADICADO 20230011900

Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Lun 29/01/2024 16:47

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 CC: almorb@hotmail.com <almorb@hotmail.com>; almosb@hotmail.com <almosb@hotmail.com>; Angie Carolina Bolaños Guzman <cbolanos@liquitty.com>; aperafan@liquitty.com <aperafan@liquitty.com>; Carlos Andres Velasco Gomez <cvelasco@liquitty.com>; Daniela Vargas Avila <dvargasa@liquitty.com>; jmuriel@liquitty.com <jmuriel@liquitty.com>; Michael Bermudez Cardona <mbermudez@liquitty.com>; Stephany Dickson Prasca <sdickson@liquitty.com>

📎 2 archivos adjuntos (132 KB)

13.1 ANEXO LIQUIDACION CREDITO.pdf; 13. MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO .pdf;

Señor

**JUZGADO 55 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S D**

**ASUNTO: ALLEGÓ LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>20230011900</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ITAÚ CORPBANCA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ALBERTO MOSCOSO BROCHERO</b>

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, adjunto memorial aportando liquidación de crédito.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Cordialmente,

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**

C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander

T. P. No. 74502 del C. S. J.

CORREO: [joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com)

Cta: ACSR 4855



# Astrid Sepulveda

Avenida Carrera 50 # 93A -  
29  
Bogotá Colombia

Dependiente Juridico

@somosliquitty  
[www.liquitty.com](http://www.liquitty.com)

asepulveda@liquitty.com

**El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo.**

**Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema. LIQUITTY no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa. En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico [protecciondedatospersonales@liquitty.com](mailto:protecciondedatospersonales@liquitty.com) o [lineaetica@liquitty.com](mailto:lineaetica@liquitty.com). Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones consulte en [www.liquitty.com](http://www.liquitty.com)**

Doctor  
SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ  
JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA  
RADICADO: 11001310304520230023200  
DEMANDANTE: SYLVIA GRANADOS REYES Y OTROS  
DEMANDADO: FUNDACIÓN NUEVO MARYMOUNT  
LL. EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO  
APELACIÓN

JUAN MANUEL DÍAZ-GRANADOS ORTIZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.832 de Usaquén, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 36.002 del C. S. de J., obrando en calidad de apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (en adelante SURAMERICANA), por medio del presente escrito, radico recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 24 de enero de 2024 mediante el cual se decretaron pruebas.

## I. OPORTUNIDAD PARA LA RADICACIÓN DE ESTE ESCRITO

Según el artículo 318 del Código General del Proceso el recurso de reposición contra los autos proferidos fuera de audiencia debe radicarse dentro de los 3 días siguientes a su notificación.

Según el artículo 322 del Código General del Proceso el recurso de apelación puede interponerse en subsidio del de reposición.

El auto mediante el cual el Despacho decretó pruebas fue notificado el 25 de enero de 2024, por lo que el término para presentar recursos en su contra comenzó a correr el 26 de enero de 2024 y vencerá el 30 de enero de 2024.

Por lo tanto, el presente escrito se radica dentro del término legal.

## II. MOTIVOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

SURAMERICANA al contestar la demanda y el llamamiento en garantía solicitó una prueba por informe bajo juramento del representante legal de la FUNDACIÓN NUEVO MARYMOUNT.

Sin embargo, en el auto del 24 de enero de 2024 el Despacho negó la mencionada prueba:

*“2.4. LLAMADA EN GARANTÍA – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.*

- *‘INFORME CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS’. Se NIEGA este medio de prueba, en consideración a que aquí no concurren los presupuestos del artículo 195 y 265 del estatuto procesal. Véase, de un lado, que la demandada no reviste la condición de entidad pública, y del otro, que la aseguradora no individualizó los documentos cuya exhibición pretendía ni tampoco puntualizó los hechos que con ellos quería demostrar.”*

Si bien al denominar la prueba se cometió un error pues se solicitó como prueba por informe con exhibición de documentos, lo cierto es que lo solicitado por SURAMERICANA corresponde únicamente a una prueba por informe (regulada en el artículo 275 del Código General del Proceso), en la que se solicita que el representante legal de la FUNDACIÓN NUEVO MARYMOUNT informe:

- En qué consistía la beca otorgada por la menor ISABELA MEJÍA GRANADOS, es decir, si comprendía el valor de la matrícula y/o el valor de las mensualidades o pensiones.
- Si la menor ISABELA MEJÍA GRANADOS iba a continuar con la beca para el siguiente año lectivo, es decir, para el periodo 2022-2023.
- Si le ha brindado algún tipo de acompañamiento psicológico a la menor ISABELA MEJÍA GRANADOS.

Por lo tanto, al estar únicamente solicitando información por parte del representante legal, no es necesario determinar los hechos que se pretende probar, pues esta no es una exigencia del artículo 275 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a que la FUNDACIÓN NUEVO MARYMOUNT no es una entidad de derecho público se debe mencionar que el artículo 265 del Código General del Proceso permite la prueba por informe de representantes legales de entidades privadas:

*“ARTÍCULO 275. PROCEDENCIA. A petición de parte o de oficio el juez podrá **solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo.***

*Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse.” (Se destaca)*

### III. SOLICITUD

Respetuosamente solicito al Despacho que se revoque la decisión de negar la práctica de la prueba por informe bajo juramento del representante legal de la FUNDACIÓN NUEVO MARYMOUNT y en su lugar se decrete su práctica.

Subsidiariamente solicito que se conceda el recurso de apelación ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Muy atentamente,



JUAN MANUEL DÍAZ-GRANADOS ORTIZ  
C. de C. No. 79.151.832 de Usaquén  
T. P. No. 36.002 de C. S. de la J.

**RAD 11001310304520230023200- Recurso de reposición**

Juan Manuel Diaz-Granados &lt;juanmanuel@diazgranados.co&gt;

Mar 30/01/2024 14:59

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: litigios@bbgscolombia.com <litigios@bbgscolombia.com>; calcedo@gomezpinzon.com <calcedo@gomezpinzon.com>;  
David Ricardo Araque Quijano <daraque@gomezpinzon.com>; seccivilencuesta 177 <abogado5@diazgranados.co>; Juan  
Sebastián <abogado6@diazgranados.co>

 1 archivos adjuntos (135 KB)

Recurso de reposición y en subsidio apelación - 11001310304520230023200.pdf;

Doctor  
SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ  
JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA  
RADICADO: 11001310304520230023200  
DEMANDANTE: SYLVIA GRANADOS REYES Y OTROS  
DEMANDADO: FUNDACIÓN NUEVO MARYMOUNT  
LL. EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

JUAN MANUEL DÍAZ-GRANADOS ORTIZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.832 de Usaquén, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 36.002 del C. S. de J., obrando en calidad de apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por medio del escrito adjunto, radico recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 24 de enero de 2024 mediante el cual se decretaron pruebas.

Con un cordial saludo,

Juan Manuel Díaz-Granados Ortiz  
DIAZ-GRANADOS &  
ABOGADOS CONSULTORES  
Carrera 14 No. 112 – 20, Of 102 Bogotá - Colombia  
Tel (57-1) 2144186  
Cel 3213732904  
[juanmanuel@diazgranados.co](mailto:juanmanuel@diazgranados.co)